



## IMPUESTO A LAS GRANDES FORTUNAS

LEY N° 1357  
D.S. N° 4436  
RND N° 10210000001



IMPUESTOS NACIONALES



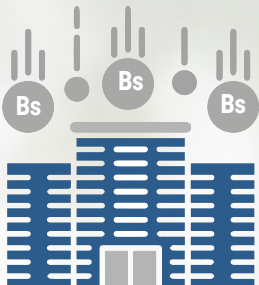
# IMPUESTO A LAS GRANDES FORTUNAS (IGF)

## OBJETO










Establecer el Impuesto a las Grandes Fortunas (IGF) de **dominio tributario nacional**.

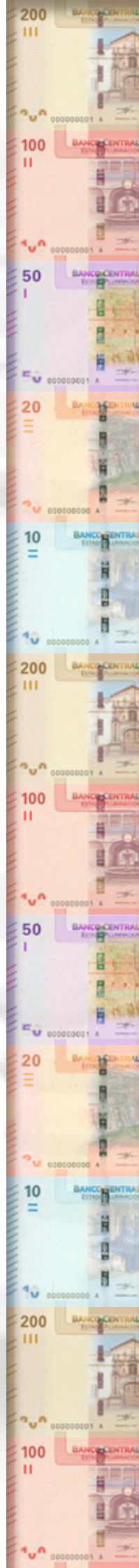


## ALCANCE DEL IGF



## EL IGF RECAE A LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE:

-  Bienes inmuebles,
-  Bienes muebles (vehículos terrestres, de navegación aérea o acuática)
-  Bienes suntuarios (joyas, obras de arte, antigüedades y artículos de colección)
-  Activos financieros (depósitos en entidades financieras y acreencias de cualquier naturaleza)
-  Derechos (inversión de capital, participación en sociedades e ingresos por seguros)
-  Dinero (en moneda nacional o extranjera)
-  Otro bien material (bienes afectados a actividades de profesiones liberales u oficios)
-  Otro bien inmaterial (derechos de propiedad intelectual e industrial)
-  Resto del patrimonio



# SUJETOS PASIVOS

## LAS PERSONAS NATURALES RESIDENTES

En el Estado Plurinacional de Bolivia, con fortuna situada o colocada en el territorio nacional y/o en el exterior.



Son residentes las personas naturales nacionales o extranjeras que permanezcan en Bolivia **por más de 183 días continuos o discontinuos en un período de 12 meses**

## LAS PERSONAS NATURALES NO RESIDENTES

En Bolivia, que tengan fortunas situadas o colocadas en el territorio del estado plurinacional de Bolivia.



## EXCLUSIONES



- Empresas unipersonales
- Empresas públicas
- Sociedades comerciales
- Sociedades cooperativas
- Sociedades mixtas
- y toda otra persona jurídica

## HECHO GENERADOR



Se perfecciona cuando la fortuna acumulada **hasta el 31 de diciembre de cada año es mayor a bs30.000.000.-** o su equivalente en dólares americanos.

## BASE IMPONIBLE



Estará constituida por el valor total de la fortuna sean de propiedad o estén en posesión del contribuyente a la fecha del perfeccionamiento del hecho generador.



- En bienes en comunidad o gananciales se sumará a la fortuna el importe del 50% del valor de la fortuna acumulada durante el matrimonio
- En mancomunidad o copropiedad computará como su fortuna el valor que corresponda al porcentaje de su propiedad

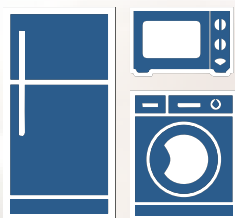


## A LA BASE IMPONIBLE SE DEDUCIRÁN:



- Los saldos de capital pendientes de pago por préstamos obtenidos de entidades financieras reguladas por la ASFI.
- Los saldos de capital pendientes de pago por préstamos obtenidos de entidades financieras reguladas y controladas por instituciones gubernamentales equivalentes a la ASFI, en el exterior.

## NO SE COMPUTA PARA LA BASE IMPONIBLE:



- El menaje doméstico (prendas y complementos de uso personal, mobiliario, aparatos electrodomésticos y accesorios utilizados).
- Los aportes realizados y rendimientos que estos generen en el sistema integral de pensiones, así como el valor del patrimonio registrado en el balance general de la empresa unipersonal, no forman parte de la fortuna del sujeto pasivo

## VALORACIÓN Y CÁLCULO DE LA FORTUNA

BIEN / DERECHO	NACIONALES	EXTRANJEROS
<p>Bienes inmuebles</p>	El importe mayor del valor de: mercado, adquisición actualizado o el establecido para el pago de impuestos a la propiedad	El importe mayor del valor de: mercado o base imponible para efectos fiscales en el exterior
<p>Vehículos automotores, terrestres y de navegación aérea o acuática</p>	El importe mayor del valor de: mercado o el establecido para el pago de impuestos a la propiedad	La base imponible para efectos fiscales en el exterior
<p>Bienes afectados a actividades de profesionales liberales u oficios</p>	El importe mayor del valor de: mercado o adquisición	

BIEN / DERECHO		NACIONALES	EXTRANJEROS
	Inversiones de capital y participaciones en sociedades	Las participaciones de capital, títulos, acciones y demás valores se valuarán según su cotización, los no cotizables conforme a los EE.FF. Las participaciones en sociedades cooperativas y asociaciones civiles según los EE.FF. Los títulos valores en base a su valor nominal.	
	Depósitos en entidades financieras y acreencias de cualquier naturaleza	Saldo registrado en la cuenta o en la acreencia a la fecha del perfeccionamiento del hecho generador del impuesto.	
	Dinero en efectivo	En moneda nacional o extranjera en la cantidad poseída por el contribuyente al día del perfeccionamiento del hecho generador.	
	Ingresos por seguros	Importe cobrado o valor de rescate efectivizado.	
	Joyas, obras de arte, antigüedades y artículos de colección	El importe mayor del: valor declarado del seguro, adquisición actualizada (cuando la compra sea mayor a 5 años) o de mercado.	
	Derechos de propiedad intelectual e industrial	Valor de mercado o adquisición, según corresponda.	
	Resto del patrimonio	Valor declarado para el seguro, precio mercado o tasación.	

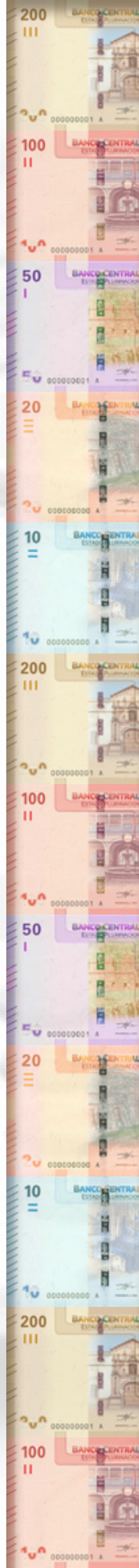
## ALÍCUOTA



BASE IMPONIBLE (Bs)	ALÍCUOTA	DESCUENTO (Bs)
<b>30.000.001 a 40.000.000</b>	<b>1.4%</b>	<b>150.000</b>
<b>40.000.001 a 50.000.000</b>	<b>1.9%</b>	<b>350.000</b>
<b>50.000.001 adelante</b>	<b>2.4%</b>	<b>600.000</b>



- Al Impuesto determinado se descontará el importe reflejado en la columna tres del cuadro precedente.





Se considerará **como pago a cuenta**:

- Los impuestos municipales y departamentales de la gestión anterior efectivamente pagado en los plazos establecidos.
- El IUE (Formulario 510) de los Profesionales independientes de la gestión anterior efectivamente pagado en los plazos establecidos.



- El IUE considerado como pago a cuenta del IT, no podrá ser considerado como pago a cuenta para el IGF.
- Los pagos a cuenta no incluirán mantenimiento de valor, intereses ni multas.

**Ejemplo:**

<b>BASE IMPONIBLE (Bs)</b>	30.000.001	50.000.000	80.000.000
<b>ALÍCUOTA</b>	1.4%	1.9%	2.4%
<b>Impuesto determinado</b>	420.000	950.000	1.680.000
<b>DESCUENTO Ley N° 1357</b>	<b>150.000</b>	<b>350.000</b>	<b>600.000</b>
<b>Importe a pagar</b>	270.000	600.000	1.080.000
<b>Pago a cuenta impuesto municipal/ departamental</b>	<b>125.342</b>	<b>235.489</b>	<b>525.672</b>
<b>IUE profesionales independientes</b>	15.000		
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>83.342</b>	<b>364.511</b>	<b>554.328</b>

**Ejemplo:**

## PLAZOS

Los plazos de presentación y pago del impuesto son:



LAS PERSONAS NATURALES  
**RESIDENTES**

**ULTIMO DÍA  
HÁBIL DE  
MARZO**



LAS PERSONAS NATURALES  
**NO RESIDENTES**

**ULTIMO DÍA  
HÁBIL DE  
ABRIL**



Cuando el pago sea dentro del territorio nacional debe efectuarse en moneda nacional  
Cuando el pago sea desde el exterior debe efectuarse en dólares estadounidenses

## FORMULARIOS



LAS PERSONAS  
NATURALES  
**RESIDENTES**

**Formulario 022** "Impuesto a las Grandes Fortunas - Personas Naturales Residentes".



LAS PERSONAS  
NATURALES **NO**  
**RESIDENTES**

**Formulario 023** "Impuesto a las Grandes Fortunas - Personas Naturales no Residentes".



Toda la información registrada en los anexos de las declaraciones Juradas 022 y 023 deben estar respaldadas en conformidad del numeral 4 del art. 70 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano



## REGISTRO DEL IMPUESTO A LAS GRANDES FORTUNAS

El IGF se puede asignar una persona natural registrada o no en el Padrón Nacional de Contribuyentes, realizando el siguiente procedimiento:

Para el registro debe **ingresar** a la Oficina Virtual de la página web del SIN [www.impuestos.gov.bo](http://www.impuestos.gov.bo)



Acceder a la opción **Registro Impuesto a las Grandes Fortunas** del portal Servicio al Contribuyente



Para el registro de una persona natural sin NIT seleccionar la opción **No soy contribuyente o ya tengo una solicitud de registro** y consignar el **Nro. de documento de identidad** y el código captcha

Registro Impuesto a las Grandes Fortunas

Datos de Identidad | Datos Contribuyente | Cónyuge o Tutor | Dirección Domicilio Fiscal | Parentesco | Resumen y Finalización

1. Seleccione el tipo de usuario correspondiente:

- Soy Contribuyente (tengo usuario)
- Soy Contribuyente (olvide mis credenciales)
- No soy Contribuyente o ya tengo una solicitud de registro

2. Llene los siguientes campos:

Nro. de documento

Nro. de solicitud

**N W G S G T**

Digite el texto de la imagen

Siguiente

Elegir o registrar los datos solicitados en el formulario, pulsar sobre el botón **Obtener PIN** el SIN enviara al correo electrónico registrado el número de **PIN** (el cual será **valido por 10 minutos**).

Datos Personales

Número de NIT

País de Residencia: BOLIVIA

Número de Documento de Identidad: 7878

Lugar de Expedición: LA PAZ

Primer Apellido: RAMOS

Nombres: JORGE

Correo Electrónico: luis.lancaeta@impuestos.gob.bo

Código PIN

Adjuntar su Fotografía

Adjuntar Foto

Razón Social

Tipo Documento Identidad: Carnet de Identidad

Complemento CI

Fecha de Nacimiento: 01/02/1980

Segundo Apellido: FLORES

Número de Teléfono Celular: (+591) 777-55588

Obtener PIN

Verificar PIN

Adjuntar imagen de su Documento de Identidad

Adjuntar DNI

Consignar el **Código PIN** y pulsar sobre el botón **Verificar PIN** para validar el registro

Notificación Código PIN

JORGE RAMOS

Impuesto a las Grandes Fortunas: Verificación de Correo Electrónico

Estimado contribuyente: JORGE RAMOS FLORES

El Servicio de Impuestos Nacionales, mediante la presente solicita la verificación de su Correo Electrónico ingresando este número PIN en su Sistema de Registro de Contribuyente sujeto al Impuesto a las G Fortunas. PIN valido por 10 Minutos:

**PIN: 077971**

Datos Personales

Correcto  
El código PIN introducido fue verificado y es correcto.

Obtener PIN

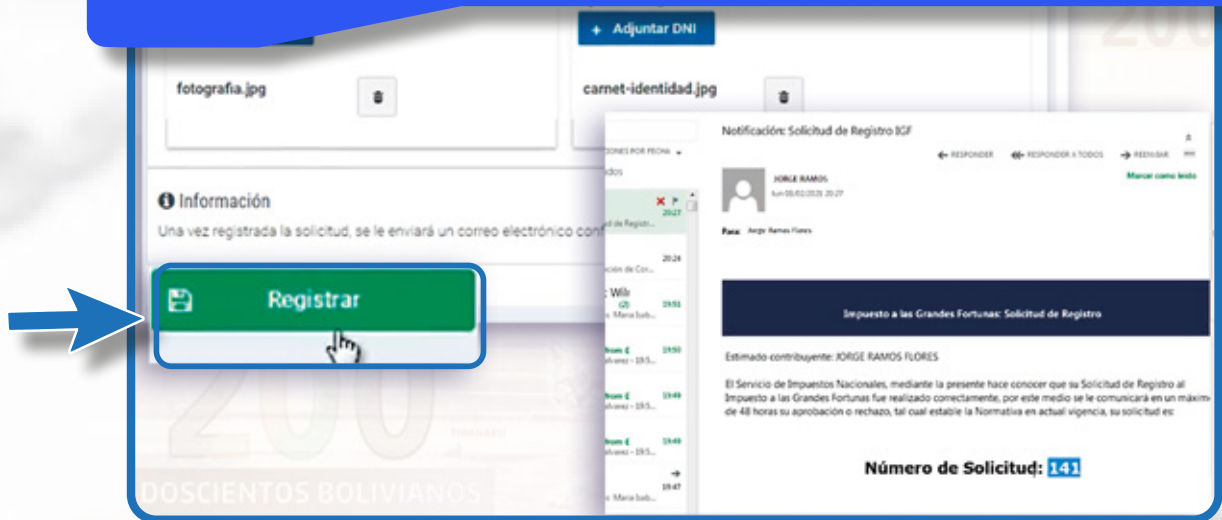
Verificar PIN

Adjuntar Foto

Adjuntar DNI



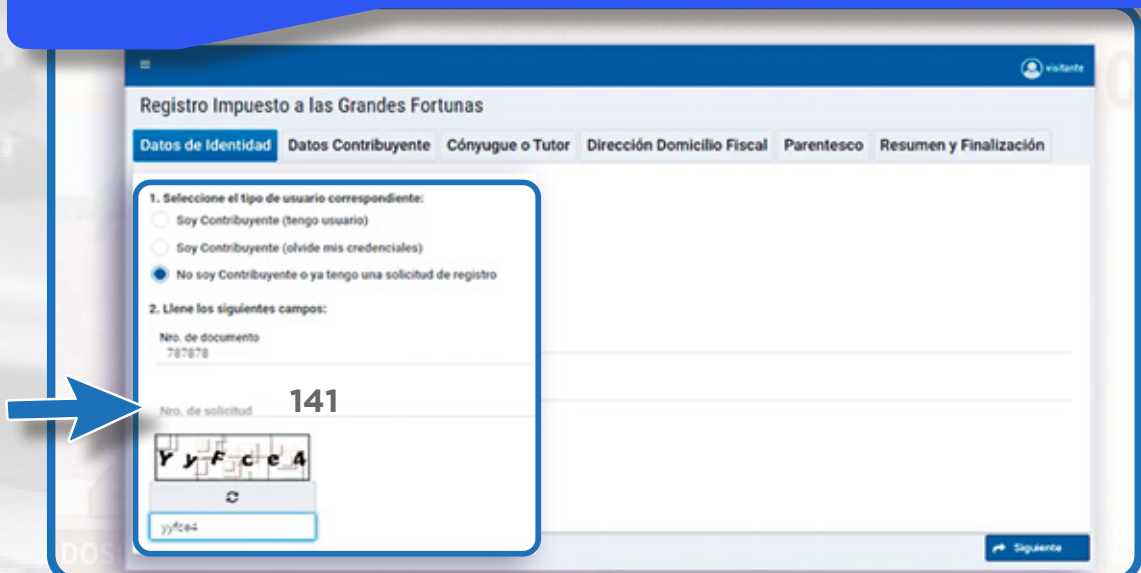
Adjuntar: **Foto** (de medio cuerpo) y **DNI** (documento de identificación anverso y reverso), finalmente pulsar sobre el botón **Registrar**, el sistema remitirá un nuevo correo electrónico con el **Número de Solicitud**



Una vez aprobada la solicitud de inscripción el SIN remitirá un correo electrónico indicando que su **Solicitud de Registro al Impuesto a las Grandes Fortunas fue APROBADA.**



Ingresar a la opción **Registro Impuesto a las Grandes Fortunas** previo paso 1 y 2 y consignar el **Nro. de documento y Nro. de solicitud** aprobada



Seleccionar los datos solicitados y pulsar sobre el botón **Siguiente**

Datos Contribuyente

Nacionalidad BOLIVIANA País Origen BOLIVIA

Tipo Documento Carnet de Identidad Número documento 797878 Lugar expedición

Complemento CI

Nombre JORGE

Segundo Apellido FLORES

Fecha de Nacimiento 21/01/1980 Estado Civil SOLTERO

Correo Electrónico Luis.flores@tribuneta.gob.bo

Marque si corresponde Datos consignados a persona declarada incapaz

**Siguiente**

**Nota:** En caso de consignar en **Estado Civil Casado** se debe **registrar los datos del conyugue.**

Continuar con la selección y registrar los datos solicitados, a la conclusión pulsar sobre el botón **Siguiente**.

Registro Impuesto a las Grandes Fortunas

Datos de Identidad Datos Contribuyente Cónyugue o Tutor Dirección Domicilio Fiscal Parentesco Resumen y Finalización

Es Residente  Sí  No País de Residencia BOLIVIA

Departamento LA PAZ Municipio LA PAZ

Calle/Avenida/Plaza/Otro PLAZA Nombre Calle/Avenida/Plaza/Otro SAN MIGUEL

Número 500 Nombre Edificio

Piso Departamento/Local/Oficina

Ubicación domicilio zona/barrio/otro ZONA Nombre zona/barrio/otro SAN JORGE

Dirección referencial [MÉDIA CUADRA ABAJO DE LA PLAZA]

**Siguiente**

Presionar sobre el botón **Registrar** para consignar los datos del Padre, Madre e Hijo(s)

Registro Impuesto a las Grandes Fortunas

Datos de Identidad Datos Contribuyente Cónyugue o Tutor Dirección Domicilio Fiscal Parentesco Resumen y Finalización

Relaciones de parentesco

**Información**  
En esta sección debe registrar los datos de relaciones de parentesco de Padre, Madre e Hijos según corresponda.

**Registrar**

N°	Grado Parentesco	Nombre Completo	Numero documento
Ningún registro adicionado			

**Siguiente**

Seleccionar y registrar los datos solicitados y pulsar sobre el botón **Registrar**.

Grado de Parentesco

Grado Parentesco PADRE	Tipo Documento Carnet de Identidad
Número documento 123456	Complemento CI
Lugar expedición LA PAZ	Nombres LUIS
Primer Apellido RODRIGUEZ	Segundo Apellido FERNANDEZ

**Registrar** Cancelar

En la siguiente ventana el sistema le mostrará los datos registrados, pulsar en el botón **Siguiente**, si los mismos son correctos.

Registro Impuesto a las Grandes Fortunas

Datos de Identidad Datos Contribuyente Cónyuge o Tutor Dirección Domicilio Fiscal **Parentesco** Resumen y Finalización

Relaciones de parentesco

Información  
En esta sección debe registrar los datos de relaciones de

**Nota:** Podrá ingresar nuevos datos pulsando sobre el botón **Registrar** y Borrar los datos registrados pulsando sobre el ícono **eliminar**.

N°	Grado Parentesco	Nombre Completo	Numero documento
1	PADRE	LUIS RODRIGUEZ	123456

Atras **Siguiente**

En la última pantalla el sistema le mostrará toda la información registrada, la cual debe ser revisada, si los datos están correctos pulsar sobre el botón **Guardar y Finalizar**, en la nueva ventana le solicitará la confirmación del registro, hacer clic sobre la opción **SI**.

Registro Impuesto a las Grandes Fortunas

Datos de Identidad Datos Contribuyente Cónyuge o Tutor Dirección Domicilio Fiscal Parentesco **Resumen y Finalización**

- Datos del Contribuyente
- Datos de Persona
- Datos del Cónyuge o Tutor
- Datos dirección Domicilio Fiscal
- Parentesco

**Guardar y Finalizar**

Atras

Registro Impuesto a las Grandes Fortunas

Confirmación y Aceptación  
Señor(a) Contribuyente está seguro de guardar el registro con los datos consignados?

SI  NO

El sistema le mostrará el **Formulario de Inscripción o registro al Impuesto a las Grandes Fortunas IGF - Residente Formulario 330** y le enviara un correo electrónico los datos de la **Tarjeta Virtual**

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA** **IMPUESTOS NACIONALES** **FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN O REGISTRO AL IMPUESTO A LAS GRANDES FORTUNAS IGF - RESIDENTE** **F330 IGF**

**DATOS DEL TRÁMITE**

Régimen:	REGIMEN GENERAL	Tipo de contribuyente:	PERSONA NATURAL
NET:	767676018	Fecha registro:	09/02/2021
Dependencia Administrativa:	LA PAZ GC		

**INFORMACIÓN PERSONA NATURAL**

Primer Apellido:	RAVES	Segundo Apellido:	FLORES
Apellido Casado:		Nombres:	JORGE
Nacionalidad:	BOLIVIANA	País Origen:	BOLIVIA
Fecha de Nacimiento:	31/01/1980	Tipo de Documento:	CARNET DE IDENTIDAD
Nº de Documento:	767676	Código complementario:	
Lugar expedición:	BOLIVIA	Estado civil:	

**DOMICILIO (LUGAR DONDE RESIDE)**

Calle/Avenida/Plaza/Otros:	PLAZA	Nombre Calle/Avenida/Plaza:	SAN MIGUEL
Número Domicilio:	500	Nombre Edificio:	
Piso:		Departamento/Local/Oficina:	
Zona/Barrío/Otros:	ZONA	Nombre Zona/Barrío:	SAN JORGE

## REGISTRO DE ANEXOS A LAS GRANDES FORTUNAS

Para realizar su Declaración Jurada debe:

- Ingresar a la opción **Sistema Integrado de la Administración Tributaria**, de la oficina virtual de la página web: [www.impuestos.gob.bo](http://www.impuestos.gob.bo)
- Registrar sus credenciales de acceso

**OFICINA VIRTUAL**

**SERVICIO AL CONTRIBUYENTE**

- Sistema de Facturación Virtual
- Declaraciones Juradas
- Tiempos Tributarios
- Boletín Tributario
- Sistema Integrado de la Administración Tributaria**
- Servicio 24/7 para el Contribuyente

**SERVICIO AL CIUDADANO**

- Certificación de NO tenencia de NIT a NIT inactivo
- Consultas del Estado del NIT
- Consultas Fiskales
- Verificador de Facturas
- Dependencias RC/RA
- Servicio Certificado de No Impugnabilidad F-200 RA/2
- Registro de Beneficiaria Real/RA

**siat** **IMPUESTOS NACIONALES**

Ingrese sus datos para iniciar sesión

Contribuyente: 1611658018

joel choque

**Tarjeta Virtual**

tarjeta

Iniciar sesión

- Pulsar en **ABRIR APLICACIÓN** de la opción Declaraciones Juradas (DDJJ)
- Presionar en **INGRESAR APLICACIÓN** de la opción Declaraciones Juradas (DDJJ)

**Aplicaciones Habilitadas**

Información Complementaria Contribuyentes  
Envíos y Consulta de Información complementaria (CONTRIBUYENTES)  
ABRIR APLICACIÓN

**Declaraciones Juradas (DDJJ)**  
Sistema de Declaraciones Juradas (DDJJ) (FACTURACIÓN)  
ABRIR APLICACIÓN

**Declaraciones Juradas (DDJJ)**  
DDJJ - Impuesto a las Grandes Fortunas  
Gestión de DDJJ Impuesto a las Grandes Fortunas  
INGRESAR APLICACIÓN

- Seleccionar del MENU del lado izquierdo Inicio de Declaración Jurada IGF
- Elegir la gestión, luego pulsar en Declarar

- En la pantalla podrá observar los íconos a los que debe ingresar según corresponda
- Para acceder a cada ícono: debe Deslizar hacia la derecha el botón del lado izquierdo de Activar
- Presionar sobre el ícono activado para continuar

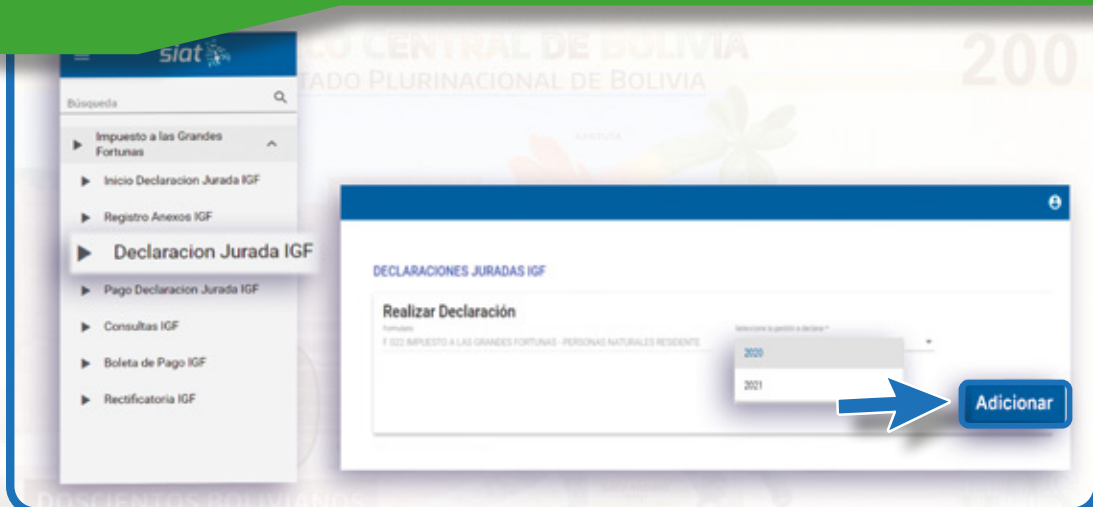
- Consignar los datos solicitados de acuerdo a la documentación obtenida hasta concluir con el registro
- Luego presionar en Guardar



# DECLARACIÓN JURADA A LAS GRANDES FORTUNAS

Una vez concluido el registro de los bienes:

- Escoger Declaración Jurada IGF
- Seleccionar la gestión que corresponde
- Finalmente presionar sobre Declarar

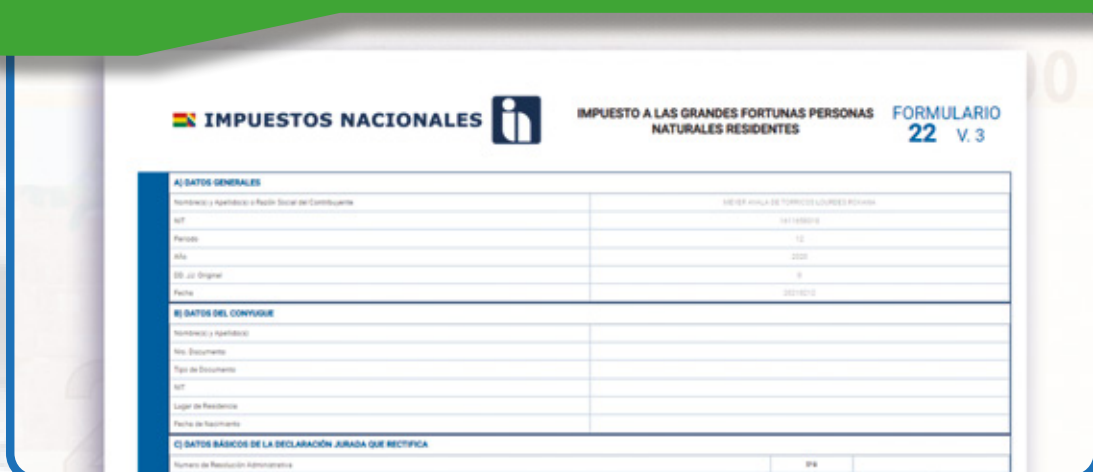


En la siguiente ventana podrá observar los íconos activados y los importes declarados por tipo de bien

Pulsar ahora en Declaración Jurada al ingresar al Formulario 22 Impuesto a las Grandes Fortunas Personas Naturales Residentes



- En la parte superior del Formulario 22 V3 le detallará los datos generales del declarante



- En el **Rubro 1** le muestra los importes registrados de los bienes declarados
- En el **Rubro 2** la determinación el impuesto

DECLARACIÓN DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE  
(INFORMACIÓN DECLARADA EN ANEXOS IGF)

		Montos Exprimidos en Bolívares	
<b>RUBRO 1</b>	Bienes inmuebles (Anexo IGF 1A)+(Anexo IGF 1B)	13	31124791
	Vehículos automotores terrestres y de navegación aérea o acuática (Anexo IGF 2A)+(Anexo IGF 2B)	26	487200
	Bienes afectados a actividades de profesiones liberales u oficios (Anexo IGF 3A) +(Anexo IGF 3B)	39	0
	Inversiones de capital y participaciones en sociedades (Anexo IGF 4A) +(Anexo IGF 4B)	42	0
	Depósitos en entidades financieras y acreencias (Anexo IGF 5A) +(Anexo IGF 5B) +(Anexo IGF 5A1) +(Anexo IGF 5B1)	55	0
	Dinero en efectivo en moneda nacional y/o extranjera (Anexo IGF 6A) +(Anexo IGF 6B)	68	0
	Ingresos por seguros (Anexo IGF 7A) +(Anexo IGF 7B)	71	0
	Joyas, obras de arte, antigüedades y artículos de colección (Anexo IGF 8A) +(Anexo IGF 8B)	84	0
	Derechos de propiedad intelectual e industrial (Anexo IGF 9A) +(Anexo IGF 9B)	97	0
	Resto de patrimonio (Anexo IGF 10A)+(Anexo IGF 10B)	101	0
	Valor Determinado (C13 + C26 + C39 + C42 + C55 + C68 + C71 + C84 + C97 + C101)	114	31611981
	Saldo de capital pendientes de pago por préstamo de las entidades financieras (Anexo IGF 11A)+(Anexo IGF 11B)	127	0
	Base Imponible (C114 - C127, Si + 0)	143	31611981
<b>RUBRO 2</b>	Aplicación de la alícuota sobre la Base Imponible (C143 *Alícuota según Ley N° 1357) (1,6%), (1,9%), (2,4%)	1900	442568
	Aplicación del Descuento según Artículo 9, Ley N° 1357 (Bs150000), (Bs350000), (Bs660000)	1902	150000
	Impuesto Determinado (C1000 - C1002)	908	292568

- En el **Rubro 3** podrá registrar las compensaciones y pagos
- Cuando corresponda consignar datos en el **Rubro 4**

<b>RUBRO 3</b>	Imppto. municipales pagados de la gestión inmediata anterior por la propiedad de bienes inmuebles (Anexo IGF 1A)	620	815400
	Imppto. municipales pagados de la gestión inmediata anterior por la propiedad de vehículos automotores (Anexo IGF 2A)	621	0
	Imppto. departamentales gestión anterior propiedad vehículos automotores, navegación aérea y acuática (Anexo IGF 2A)	623	0
	IUE ejercicio Profesionales liberales y oficios independientes pagadas de gestión anterior F.510 (No compensado con el IT)	624	0
	Total Pagos a cuenta según D.S. 4436 (C620 + C621 + C623 + C624)	1003	815400
	Saldo de Impuesto Determinado a favor del Fisco (C909 - C1003, Si=0)	1001	0
	Pagos a Cuenta realizados en DD.JJ. y/o Boletines de Pago correspondientes al periodo que se declara	622	0
	Saldo de Pagos a Cuenta del periodo anterior a compensar (C747 del Formulario del periodo anterior)	640	0
	Saldo de Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente (C622 + C640 - C1001; Si=0)	643	0
	Saldo a favor del Fisco (C1001 - C622 - C640, Si=0)	996	0
<b>RUBRO 4</b>	Tributo Omitido (C996)	924	0
	Actualización de valor sobre tributo omitido	925	0
	Interés sobre Tributo Omitido	938	0
	Multa por incumplimiento al Deber Formal (IDF) por la presentación fuera de plazo	954	0
	Total Deuda Tributaria (C924+C925+C938+C954)	955	0
<b>RUBRO 5</b>	Saldo Definitivo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente para el siguiente periodo (C643 - C955, Si=0)	747	0
	Saldo Definitivo a favor del Fisco (C955)	646	0
	Descuento por pago anticipado, según Artículo 11 parágrafo II Ley 1357 (C646*15%)	626	0
	Pago en efectivo (C646 - C626, Si=0)	676	0

- Seleccionar en enviar, Pulsar en SI para confirmar

	Aplicación del Descuento según Artículo 9, Ley N° 1357 (Bs150000), (Bs350000), (Bs660000)	1902	150000
	Impuesto Determinado (C1000 - C1002)	908	277418
<b>RUBRO 3</b>	Imppto. municipales pagados de la gestión inmediata anterior por la propiedad de bienes inmuebles (Anexo IGF 1A)	620	815400
	Imppto. municipales pagados de la gestión inmediata anterior por la propiedad de vehículos automotores (Anexo IGF 2A)	621	0
	Imppto. departamentales gestión anterior propiedad vehículos automotores, navegación aérea y acuática (Anexo IGF 2A)	623	0
	IUE ejercicio Profesionales liberales y oficios independientes pagadas de gestión anterior F.510 (No compensado con el IT)	624	0
	Total Pagos a cuenta según D.S. 4436 (C620 + C621 + C623 + C624)	1003	815400
	Saldo de Impuesto Determinado a favor del Fisco (C909 - C1003, Si=0)	1001	0
	Pagos a Cuenta realizados en DD.JJ. y/o Boletines de Pago correspondientes al periodo que se declara	622	0
	Saldo de Pagos a Cuenta del periodo anterior a compensar (C747 del Formulario del periodo anterior)	640	0
	Saldo de Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente (C622 + C640 - C1001; Si=0)	643	0
	Saldo a favor del Fisco (C1001 - C622 - C640, Si=0)	996	0
<b>RUBRO 4</b>	Tributo Omitido (C996)	924	0
	Actualización de valor sobre tributo omitido	925	0
	Interés sobre Tributo Omitido	938	0
	Multa por incumplimiento al Deber Formal (IDF) por la presentación fuera de plazo	954	0

**Confirmación**

¿Está seguro de enviar la declaración? Una vez enviada no podrá realizar ninguna modificación.

No



- El sistema le mostrará el **número de trámite** generado a la conclusión de la Declaración, para realizar el pago en forma directa

F22 - IMPUESTO A LAS GRANDES FORTUNAS PERSONAS NATURALES RESIDENTE

Atención: Si su formulario versión 3 está siendo presentado fuera de término y en día sábado, domingo y/o feriado, los accesorios (intereses, mantenimiento de valor y multas directas) son calculados hasta el primer día hábil siguiente a la fecha de confirmación de pago. ESTE ES SU NÚMERO DE TRÁMITE

**363022952**

Si tiene una cuenta en: BANCO UNIÓN S.A., BANCO NACIONAL S.A., BANCO SOL, BANCO PASO, O BANCO COMARCAS PUEDE PAGAR DIRECTAMENTE SU DECLARACIÓN JURADA CORRESPONDIENTE A SU FORMULARIO O BOLETA DE PAGO, MEDIANTE EL SERVICIO DE BANCA POR INTERNET DE ESTAS ENTIDADES FINANCIERAS.

Paga-Clú en la imagen:

Declaración guardada correctamente... Cerrar

- PAGO EL IMPUESTO A LAS GRANDES FORTUNAS - IGF



- Para descargar y/o imprimir la declaración realizada Pulse en **Consultas IGF**
- Presionar sobre Descargar para obtener su Declaración Jurada realizada en formato PDF

CONSULTA DE DECLARACIONES JURADAS - IGF

El usuario puede consultar y verificar las declaraciones juradas presentadas según:

Número	Serie	No. Trámite	Fecha Presentación	Monto Declarado	Estado	Botón
22	202	IMP202	12/10/2021	500	DECLARACION ENVIADA	descargar

Consultas IGF

Boleta de Pago IGF

Rectificatoria IGF

Formulario IGF 022

# LEY N° 1357

## IMPUESTO A LAS GRANDES FORTUNAS - IGF

DE 22/12/2020

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto establecer el Impuesto a las Grandes Fortunas - IGF, de dominio tributario nacional.

### **ARTÍCULO 2. (IMPUESTO A LAS GRANDES FORTUNAS - IGF).**

**I.** Se crea en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, el Impuesto a las Grandes Fortunas - IGF, que se aplicará a la fortuna de las personas naturales.

**II.** El Impuesto a las grandes Fortunas - IGF, se aplicará a partir del año 2020.

**III.** La fortuna de las personas naturales está comprendida, de manera enunciativa y no limitativa, por los bienes inmuebles, bienes muebles, bienes suntuarios, activos financieros, derechos, dinero y todo otro bien material o inmaterial con valor económico, de los cuales sea titular o esté en posesión de ellos.

**ARTÍCULO 3. (SUJETO PASIVO).** Los sujetos pasivos del impuesto son:

- a. Las personas naturales residentes en el Estado Plurinacional de Bolivia, con fortuna situada o colocada en el territorio nacional y/o en el exterior;
- b. Las personas naturales no residentes en Bolivia, que tengan fortunas situadas o colocadas en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

**ARTÍCULO 4. (RESIDENCIA).** Para la aplicación de este impuesto, son residentes las personas nacionales o extranjeras que permanezcan en el Estado Plurinacional de Bolivia por más de ciento ochenta y tres (183) días, en forma continua o discontinua, en un periodo de doce (12) meses.

**ARTÍCULO 5. (HECHO GENERADOR).** El hecho generador del impuesto se perfecciona cuando la fortuna neta acumulada al 31 de diciembre de cada año, de los sujetos pasivos previsto en el Artículo 3 de la presente Ley, sea mayor a los Bs30.000.000.- (Treinta Millones 00/100 de Bolivianos) o su equivalente en moneda extranjera.

**ARTÍCULO 6. (EXCLUSIÓN).** Quedan excluidas del objeto de este impuesto las empresas unipersonales, empresas públicas, sociedades comerciales, sociedades cooperativas, sociedades anónimas mixtas y toda otra persona jurídica.

### **ARTÍCULO 7. (BASE IMPONIBLE).**

**I.** La base imponible del impuesto estará constituida por el valor neto de la fortuna, que resultará de la sumatoria de toda la fortuna prevista en el Artículo 2 acumulada por el contribuyente menos las deducciones previstas en la presente Ley y su reglamento.

**II.** En los matrimonios bajo el régimen de mancomunidad de bienes o bienes gananciales, la base imponible del impuesto para cada cónyuge está constituida por el valor total de la fortuna personal y el cincuenta por ciento (50%) del valor de la fortuna acumulada durante el matrimonio.

**III.** En la determinación de la base imponible del impuesto se deducirán los saldos de capital pendientes de pago por préstamos obtenidos de entidades financieras reguladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

**IV.** En la fortuna sujeta al impuesto, no se computarán los bienes que forman parte del menaje doméstico.

**ARTÍCULO 8. (VALORACIÓN DE BIENES).** Para la determinación de la base imponible del impuesto, los bienes materiales e inmateriales que comprende la fortuna, serán valuados de acuerdo a lo que se establezca a través de Decreto Supremo reglamentario.

**ARTÍCULO 9. (ALÍCUOTA).** A la Base Imponible del impuesto se aplicará progresivamente la siguiente escala de alícuotas:



Base imponible en bolivianos	Alícuota	Con descuento de bolivianos
De 30.000.001.- a 40.000.000.-	1,4%	150.000.-
De 40.000.001.- a 50.000.000.-	1,9%	350.000.-
De 50.000.001.- en adelante	2,4%	600.000.-

**ARTÍCULO 10. (PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO).** Contra el impuesto determinado se imputará a cuenta:

- a. El importe pagado por el impuesto aplicable a la propiedad de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro;
- b. El importe pagado por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas aplicable al ejercicio de profesiones liberales y oficios en forma independiente.

**ARTÍCULO 11. (DETERMINACIÓN, DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO).**

I. El impuesto será determinado, declarado y pagado anualmente mediante una Declaración Jurada que deberá presentar el contribuyente ante la Administración Tributaria, en los plazos y condiciones que determine la reglamentación.

II. Se faculta al Órgano Ejecutivo a establecer mediante reglamento el pago anticipado del impuesto con descuentos de hasta el quince por ciento (15%).

**ARTÍCULO 12. (REALIDAD ECONÓMICA).** Los actos de transferencia de propiedad simulados o aparentes en perjuicio del fisco, no tendrán efecto legal en la determinación de la base imponible de este impuesto.

**ARTÍCULO 13. (DESTINO DE LOS RECURSOS).** La recaudación de este impuesto, será destinada íntegramente al Tesoro General de la Nación – TGN.

**ARTÍCULO 14. (RESERVA DE LA INFORMACIÓN).** La información obtenida de los contribuyentes y terceros, en el ejercicio de las facultades de la Administración Tributaria de investigación, control, verificación y fiscalización, tendrá carácter reservado y sólo podrá ser utilizada para la determinación de oficio de este impuesto y no podrá ser cedida o comunicada a terceros, salvo orden de la autoridad competente. Las servidoras y los servidores públicos, y las exservidoras y los exservidores públicos que infrinjan esta disposición estarán sujetos a la responsabilidad administrativa, civil y penal que de dicho acto resulte.

**ARTÍCULO 15. (SANCIONES).** Los sujetos pasivos del IGF, que incurran en la contravención de omisión de pago previsto por el Artículo 165 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, serán sancionados con una multa equivalente al doscientos por ciento (200%) del tributo omitido y en ejecución tributaria perderán el carácter reservado de la información, pudiendo la Administración Tributaria requerir el pago de la deuda tributaria, mediante publicación efectuada por cualquier medio de comunicación.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

**ÚNICA.**

I. Se incorpora el inciso g) en el Parágrafo I del Artículo 473 de la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013 de Servicios Financieros, con el siguiente texto:

“g) El Servicio de Impuestos Nacionales, para el intercambio de información en el marco de los Tratados, Convenios y otros instrumentos jurídicos internacionales, así como para la investigación de grandes fortunas y operaciones financieras relacionadas con personas naturales o jurídicas, constituidas o situadas en países de baja o nula tributación. Las servidoras y los servidores públicos, y las ex servidoras y los ex servidores públicos del Servicio de Impuestos Nacionales no podrán divulgar, ceder o comunicar la información obtenida en razón de su cargo, que por disposición de la Ley es reservada, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal que de dicho acto resultare.”

II. Se modifica el Parágrafo II del Artículo 473 de la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros, con el siguiente texto:

“II. En el caso de los incisos a), c) y g), el requerimiento de información se canalizará a través de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI. El requerimiento de información señalado en el inciso b), podrá realizarse directamente a las entidades financieras, las mismas que estarán obligadas a proporcionar la información con copia a la ASFI.”

# DECRETO SUPREMO N° 4436

REGLAMENTO A LA LEY N° 1357, DE 28 DE DICIEMBRE DE 2020, IMPUESTO A LAS GRANDES FORTUNAS - IGF  
DE 30/12/2020

## CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado, determina que son deberes de las bolivianas y los bolivianos, tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la Ley.

Que el Parágrafo I del Artículo 323 del Texto Constitucional, establece que la política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

Que la Ley N° 1357, de 28 de diciembre de 2020, Impuesto a las Grandes Fortunas - IGF, se aplica a la fortuna de las personas naturales con elevada capacidad económica, cuyo hecho generador se perfecciona cuando la fortuna neta acumulada al 31 de diciembre de cada año, sea mayor a los Bs30.000.000.- (TREINTA MILLONES 00/100 BOLIVIANOS) o su equivalente en moneda extranjera.

Que el numeral 5 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización Del Órgano Ejecutivo, señala que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, tienen la atribución de proponer proyectos de decretos supremos y suscribirlos con la Presidenta o el Presidente del Estado.

Que para una adecuada aplicación del impuesto es necesario emitir el Decreto Supremo reglamentario.

## EN CONSEJO DE MINISTROS,

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Ley N° 1357, de 28 de diciembre de 2020, Impuesto a las Grandes Fortunas - IGF.

**ARTÍCULO 2.- (ALCANCE DEL IMPUESTO).** El Impuesto a las Grandes Fortunas recae a la propiedad o posesión al 31 de diciembre de cada año, sobre el total o alguno de los siguientes bienes y/o derechos:

- a) Bienes inmuebles;
- b) Vehículos automotores terrestres y de navegación aérea o acuática;
- c) Bienes afectados a actividades de profesiones liberales u oficios;
- d) Inversiones de capital y participaciones en sociedades;
- e) Depósitos en entidades financieras y acreencias de cualquier naturaleza;
- f) Dinero en efectivo en moneda nacional y/o extranjera;
- g) Ingresos por seguros;



h) Joyas, obras de arte, antigüedades y artículos de colección;

i) Derechos de propiedad intelectual e industrial;

j) Resto de patrimonio.

**ARTÍCULO 3.- (SUJETOS PASIVOS).** Los propietarios o poseedores de los bienes y/o derechos descritos en el Artículo anterior, obligados al pago del impuesto, son:

a) Las personas naturales, independientemente a su nacionalidad, que tengan su residencia en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y posean su fortuna dentro del territorio nacional, en el exterior del país o en ambos;

b) Las personas nacionales o extranjeras no residentes en el Estado Plurinacional de Bolivia, por la fortuna situada en el territorio nacional.

Cuando el contribuyente sea menor de edad o incapaz, el impuesto será declarado, determinado y pagado por su tutor o curador.

**ARTÍCULO 4.- (RESIDENCIA).**

I. A los fines del inciso a) del Artículo precedente, no se considera residente a:

a) La persona que independientemente a su nacionalidad, ingrese al territorio nacional por turismo o con objeto determinado por un tiempo que no exceda los ciento ochenta y tres (183) días continuos, hasta el día del perfeccionamiento del hecho generador;

b) La persona que independientemente a su nacionalidad ingrese al país por dos (2) o más veces y su estadía total en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, no supere los ciento ochenta y tres (183) días, dentro de un periodo de doce (12) meses continuos, hasta el día del perfeccionamiento del hecho generador.

II. Tampoco se consideran residentes del Estado Plurinacional de Bolivia, a las personas naturales extranjeras que cumplen funciones para organismos internacionales, así como las misiones diplomáticas o consulares de países o estados extranjeros.

**ARTÍCULO 5.- (HECHO GENERADOR).**

I. El hecho generador para las personas nacionales o extranjeras con residencia en Bolivia, se perfeccionará por la fortuna neta acumulada en el territorio nacional y/o en el extranjero por el valor mayor a los Bs30.000.000.- (TREINTA MILLONES 00/100 BOLIVIANOS) o su equivalente en moneda extranjera, al 31 de diciembre de cada año.

II. Para el caso de las personas no residentes en Bolivia, el hecho generador del impuesto por la fortuna neta acumulada en el país por más de Bs30.000.000.- (TREINTA MILLONES 00/100 BOLIVIANOS), se perfeccionará al 31 de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 6.- (BASE IMPONIBLE).**

I. La base imponible del impuesto estará constituida por el valor que sumen todos los bienes inmuebles, muebles y demás señalados por el Artículo 2 de la Ley N° 1357, que sean de propiedad o estén en posesión del contribuyente a la fecha del perfeccionamiento del hecho generador. En el caso de los bienes en comunidad o gananciales se sumará a la fortuna del contribuyente el importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la fortuna acumulada durante el matrimonio.

II. En el caso de sucesiones indivisas a partir de la apertura de la sucesión o en cualquier otro régimen de mancomunidad o copropiedad, el contribuyente computará como su fortuna el valor que corresponda al porcentaje de su propiedad.

III. No se computa dentro de la base imponible al menaje doméstico que comprende las prendas y complementos de uso personal, mobiliario, aparatos electrodomésticos y accesorios utilizados en una vivienda familiar. Los vehículos automotores, joyas, obras de arte, antigüedades y artículos de colección, no forman parte del menaje doméstico.

Al valor determinado, se deducirán:

- a) Los saldos de capital pendientes de pago por préstamos de las entidades financieras reguladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI;
- b) Los saldos de capital pendientes de pago por préstamos de entidades financieras, reguladas y controladas por instituciones gubernamentales equivalentes a la ASFI, en el exterior.

IV. Los aportes realizados y rendimientos que estos generen en el Sistema Integral de Pensiones, así como el valor del patrimonio registrado en el balance general de la empresa unipersonal, no forman parte de la fortuna del sujeto pasivo.

#### **ARTÍCULO 7.- (VALORACIÓN).**

I. La fortuna descrita en Artículo 2 de la Ley N° 1357 y el Artículo 2 del presente Decreto Supremo, sea que se encuentre en el interior o exterior del Estado Plurinacional de Bolivia, será valorada de acuerdo a lo siguiente:

- a) Bienes inmuebles. Serán determinados por su valor de mercado, valor de adquisición actualizado de acuerdo a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda – UFV o el valor establecido para el pago del impuesto que grava la propiedad de bienes inmuebles de la gestión fiscal inmediata anterior, el que resulte mayor.

Para determinar el valor atribuible a los bienes inmuebles situados en el exterior, se utilizará el valor admitido para efectos fiscales por el país donde se encuentre ubicado el bien o el valor de mercado, el que resulte mayor.

- b) Vehículos automotores terrestres y de navegación aérea o acuática. Serán determinados por su valor de mercado o el valor establecido para el pago del impuesto que grava la propiedad de estos bienes muebles de la gestión fiscal inmediata anterior, el que resulte mayor.

Para determinar el valor atribuible a vehículos automotores terrestres y de navegación aérea o acuática situados en el exterior, se utilizará el valor admitido para efectos fiscales por el país donde se encuentre ubicado el bien o el valor de mercado, el que resulte mayor.

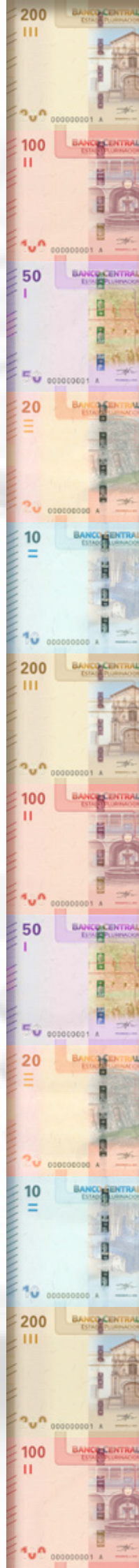
- c) Bienes afectados a actividades de profesiones liberales u oficios. Los bienes muebles de personas naturales que ejercen profesiones liberales u oficios, afectados a sus actividades, se computarán por el valor de adquisición o de mercado, el que resulte mayor. Los bienes inmuebles y vehículos automotores se computarán de acuerdo a lo previsto en los incisos a) y b) del presente Artículo.

- d) Inversiones de capital y participaciones en sociedades. Las participaciones en el capital de sociedades, los títulos, acciones y demás títulos valores de renta variable o cuotas de participación, se valuarán según la cotización que tengan a la fecha de cierre del ejercicio o a la fecha más próxima cuando no se tenga al cierre. Cuando estos no sean cotizables, se tomará el valor registrado en los estados financieros de la sociedad emisora al cierre de la última gestión declarada para el pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

El valor de las participaciones en sociedades cooperativas, sociedades y asociaciones civiles, será determinado según los estados financieros de la entidad, al 31 de diciembre del año que corresponda.

Los títulos valores de renta fija serán determinados por su valor nominal, incluidos en su caso, las primas de amortización o reembolso, cualquiera que sea su denominación, representación y la naturaleza de los rendimientos devengados.

- e) Depósitos en entidades financieras y acreencias de cualquier naturaleza. Los depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo en una entidad financiera autorizada por la ASFI o entidades financieras situadas en el exterior, así como las acreencias de cualquier naturaleza, se computarán



por el saldo registrado a la fecha del perfeccionamiento del hecho generador del impuesto.

Los saldos en moneda extranjera existentes en las entidades financieras reguladas por la ASFI, serán expresados en moneda nacional, al tipo de cambio para la venta, vigente en la fecha de pago.

- f) Dinero en efectivo en moneda nacional y/o extranjera. Forma parte de la base imponible del impuesto, el dinero en efectivo en moneda nacional y/o extranjera en la cantidad poseída por el sujeto pasivo al día del perfeccionamiento del hecho generador. Cuando se trate de moneda extranjera, independientemente del tipo de moneda, esta será registrada en dólares estadounidenses y convertida en bolivianos al tipo de cambio oficial para la venta establecida por el Banco Central de Bolivia - BCB, excepto en el pago del impuesto desde el exterior, que será determinado y pagado conforme a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.
- g) Ingresos por seguros. En el caso de los seguros, cualquiera sea su modalidad, se computará por el importe cobrado o el valor de rescate efectivizado, según corresponda.
- h) Joyas, obras de arte, antigüedades y artículos de colección. Las joyas, objetos de arte y antigüedades serán valoradas en el siguiente orden: valor declarado para el seguro, el valor de adquisición actualizado cuando la compra no sea mayor a cinco (5) años anteriores al devengo del impuesto o el valor de mercado a la fecha del perfeccionamiento del hecho generador del impuesto. A este efecto, son joyas los objetos ornamentales fabricados con piedras o metales preciosos o semipreciosos.

Los sellos, efectos timbrados, billetes y monedas de interés filatélico o numismático; discos, cintas magnéticas y otros soportes sonoros o de imagen; libros, revistas y otras publicaciones, en general, todos los artículos de colección serán valorados de acuerdo a lo previsto en el párrafo precedente.

- i) Derechos de propiedad intelectual e industrial. Los derechos derivados de la Propiedad Intelectual e Industrial, serán determinados por el valor de mercado o de adquisición, según corresponda.
- j) Resto de patrimonio. Todos los demás bienes y derechos que no estén contemplados en los incisos precedentes, se valuarán en el siguiente orden: por el valor declarado para el seguro, el precio de mercado o mediante tasación practicada por el contribuyente o una persona idónea en la materia.

II. En los contratos de fideicomiso, cuando el beneficiario sea el mismo fideicomitente o a la extinción del fideicomiso los bienes se reviertan a favor del fideicomitente, éstos formarán parte de la fortuna del sujeto pasivo y se valuarán de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo I del presente Artículo.

## **ARTÍCULO 8.- (DECLARACIÓN DE LA FORTUNA Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO).**

I. Los contribuyentes declararán su fortuna computable según el Artículo 6 del presente Decreto Supremo en formulario oficial que emita el Servicio de Impuestos Nacionales, consignando el valor de cada uno de los bienes. Al valor total se deducirán los conceptos previstos en el presente Decreto Supremo, a cuyo resultado se aplicará la alícuota del impuesto y posteriormente el respectivo descuento según el tramo al que corresponda, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 9 de la Ley N° 1357.

Contra el impuesto determinado se imputará como pago a cuenta:

- a) Los impuestos municipales por la propiedad de bienes inmuebles y vehículos automotores de la gestión inmediata anterior, pagados en efectivo anticipadamente o en el año en que se perfecciona el hecho generador del Impuesto a las Grandes Fortunas;
- b) Los impuestos departamentales por la propiedad de vehículos automotores de navegación aérea y acuática de la gestión inmediata anterior, pagados

en efectivo anticipadamente o en el año en que se perfecciona el hecho generador del Impuesto a las Grandes Fortunas;

- c) El Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas de la gestión inmediata anterior pagado en el año en que se perfecciona el hecho generador del Impuesto a las Grandes Fortunas, por quienes ejercen profesiones liberales u oficios en forma independiente. Los sujetos pasivos que imputen el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas a cuenta del Impuesto a las Transacciones, no podrán imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Grandes Fortunas.

II. El pago a cuenta de los mencionados impuestos no incluye mantenimiento de valor, intereses ni multas.

#### **ARTÍCULO 9. (PLAZO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO).**

I. Los contribuyentes con residencia en el territorio nacional, declararán y pagarán el impuesto determinado, en efectivo o mediante instrumentos electrónicos, hasta el último día hábil del mes de marzo siguiente a la fecha de perfeccionamiento del hecho generador.

II. Los contribuyentes no residentes en el territorio nacional declararán y pagarán el impuesto determinado, en efectivo o mediante instrumentos electrónicos, hasta el último día hábil del mes de abril del año siguiente a la fecha de perfeccionamiento de hecho generador.

III. Cuando se pague el impuesto en el territorio nacional, este será determinado e ingresado al fisco en moneda nacional. Cuando se pague desde el exterior, el contribuyente determinará y abonará en dólares estadounidenses, a la cuenta habilitada para el efecto, por el Servicio de Impuestos Nacionales.

#### **ARTÍCULO 10.- (DETERMINACIÓN DE OFICIO).**

I. El Servicio de Impuestos Nacionales, en el ejercicio de sus facultades de investigación, control, verificación y fiscalización, podrá observar el o los valores declarados por el contribuyente y establecer nuevos valores en sustitución a los declarados, pudiendo determinar de oficio las diferencias en el tributo determinado y pagado de acuerdo a las normas del Código Tributario Boliviano.

II. De existir una diferencia no mayor al diez por ciento (10%) entre el valor determinado por la Administración Tributaria y el declarado por el contribuyente, no se admitirá cargo alguno contra este.

III. Los contribuyentes no residentes en el Estado Plurinacional de Bolivia, serán notificados con las actuaciones que la Administración Tributaria emita, en la dirección de correo electrónico que declaren los administrados.

# **RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102100000001**

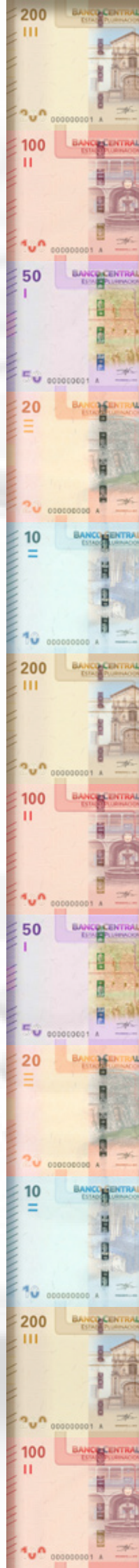
R-0011-01

PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN O REGISTRO, DECLARACIÓN Y PAGO  
PARA CONTRIBUYENTES DEL IGF

La Paz, 8 de febrero de 2021

#### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas reglamentarias administrativas de carácter general a efectos de la aplicación de las normas tributarias.



Que conforme el Inciso b) del Artículo 4 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) tiene como atribución dictar normas reglamentarias a efectos de aplicación de las disposiciones en materia tributaria.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 1357 de 28 de diciembre de 2020, crea el Impuesto a las Grandes Fortunas - IGF que aplicará a la fortuna de las personas naturales.

Que el Decreto Supremo N° 4436 de 30 de diciembre de 2020, reglamenta la aplicación del Impuesto a las Grandes Fortunas, estableciendo que los contribuyentes declararán su fortuna computable según dispone el Artículo 6 del citado reglamento, en formulario oficial que emita el Servicio de Impuestos Nacionales, consignando el valor de cada uno de los bienes.

Que ante la vigencia de la Ley N° 1357 de 28 de diciembre de 2020, reglamentada por el Decreto Supremo N° 4436 de 30 de diciembre de 2020, es necesario proporcionar a los sujetos pasivos del Impuesto a las Grandes Fortunas, los medios necesarios para su habilitación y/o registro ante el SIN, así como para la realización de su Declaración Jurada de liquidación y pago de este impuesto.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

#### **POR TANTO:**

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. (Objeto).**- La presente Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento de inscripción o registro en el Padrón Nacional de Contribuyentes del SIN, la presentación de la Declaración Jurada y pago del impuesto, para los Sujetos Pasivos del Impuesto a las Grandes Fortunas (IGF), en aplicación de la Ley N° 1357 de 28 de diciembre de 2020 y el Decreto Supremo N° 4436 de 30 de diciembre de 2020.

**Artículo 2. (Alcance).**- La presente Resolución alcanza a los Sujetos Pasivos del Impuesto a las Grandes Fortunas definidos por la Ley N° 1357 de 28 de diciembre de 2020.

**Artículo 3. (Inscripción o Registro en el Padrón Nacional de Contribuyentes).**- I. Las Personas Naturales que no cuenten con Número de Identificación Tributaria (NIT), deberán inscribirse mediante la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales, en el Padrón Nacional de Contribuyentes como sujetos pasivos del IGF, cumpliendo el siguiente procedimiento:

- 1) El sujeto pasivo deberá llenar el Formulario de Inscripción o Registro al IGF ingresando a la opción "Registro Impuesto a las Grandes Fortunas" del Sistema Integrado de la Administración Tributaria (SIAT) del portal "Servicio al Contribuyente" de la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales, disponible en la página web [www.impuestos.gob.bo](http://www.impuestos.gob.bo).
- 2) En el Formulario de Inscripción o Registro, el sujeto pasivo deberá consignar la siguiente información:
  - a) Datos Personales;
  - b) Número de Documento de Identificación (Cédula de Identidad, Pasaporte, Carnet de extranjería, DNI u otros);
  - c) Número de teléfono válido y vigente (fijo y/o celular);
  - d) Correo electrónico válido y vigente;

e) Información del cónyuge, padres e hijos, según corresponda;

Asimismo, deberá adjuntar el Documento de Identificación digitalizado y fotografías de medio cuerpo, portando su Documento de Identificación en anverso y reverso (datos visibles). Cuando corresponda deberá adjuntar el documento digitalizado que acredite al tutor o curador.

La Administración Tributaria enviará un mensaje de confirmación del registro y/o habilitación en el Padrón Nacional de Contribuyentes del SIN y habilitación de la tarjeta virtual, a través de correo electrónico. En caso de existir observaciones a las fotografías enviadas, serán comunicadas al Sujeto Pasivo por la vía señalada precedentemente, debiendo éste subsanar las mismas en el Formulario de Inscripción o Registro al IGF.

**II.** Las personas naturales, que se encuentren inscritas en el Padrón Nacional de Contribuyentes, deberán registrarse como contribuyentes del IGF, complementando la información adicional requerida que corresponda, siguiendo el procedimiento descrito en el parágrafo precedente.

**III.** En el caso de los Sujetos Pasivos No Residentes, todos los actos administrativos de la relación jurídico tributaria entre el SIN y el contribuyente, serán notificados a través del correo electrónico declarado por este último, en el marco de lo señalado por el Parágrafo III del Artículo 10 del Decreto Supremo N° 4436 de 30 de diciembre de 2020.

**IV.** Cuando el contribuyente sea menor de edad o incapaz, éste deberá registrarse a través de su tutor o curador, para fines de declaración, determinación y pago del impuesto, de acuerdo a procedimiento establecido en la presente Resolución.

**V.** Los contribuyentes alcanzados por el IGF, serán clasificados como Grandes Contribuyentes (GRACO) en la jurisdicción administrativa que corresponda, conforme al domicilio fiscal declarado. En el caso de los contribuyentes no residentes en el país, serán clasificados como Grandes Contribuyentes (GRACO) La Paz.

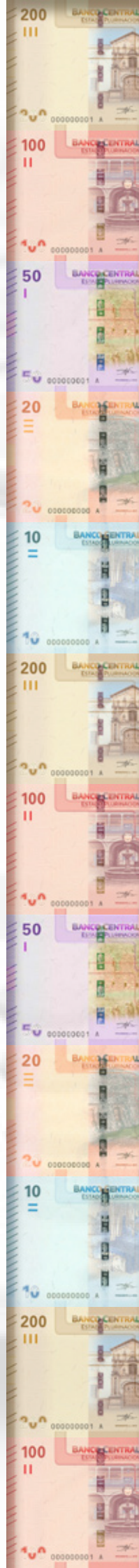
**Artículo 4. (Declaración Jurada y Pago del IGF).- I.** Los Sujetos Pasivos con residencia en territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, deberán declarar y pagar el IGF mediante el Formulario 022 “Impuesto a las Grandes Fortunas – Personas Naturales Residentes”, ingresando a la opción “Impuesto a las Grandes Fortunas” del Sistema Integrado de la Administración Tributaria (SIAT), del Portal Servicio al Contribuyente de la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales, disponible en la página web [www.impuestos.gob.bo](http://www.impuestos.gob.bo), hasta el último día hábil del mes de marzo siguiente a la fecha de perfeccionamiento del hecho generador.

**II.** Los Sujetos Pasivos No Residentes en el Estado Plurinacional de Bolivia, deberán declarar y pagar el IGF mediante el Formulario 023 “Impuesto a las Grandes Fortunas – Personas Naturales No Residentes”, ingresando a la opción “Impuesto a las Grandes Fortunas” del Sistema Integrado de la Administración Tributaria (SIAT), del Portal Servicio al Contribuyente de la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales, disponible en la página web [www.impuestos.gob.bo](http://www.impuestos.gob.bo), hasta el último día hábil del mes de abril siguiente a la fecha de perfeccionamiento del hecho generador, considerando la fecha y hora boliviana expuestos en el sistema de la Administración Tributaria.

**III.** El Sujeto Pasivo del IGF deberá registrar el valor de su patrimonio de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1357 de 28 de diciembre de 2020 y el Decreto Supremo N° 4436 de 30 de diciembre de 2020 en los Anexos Complementarios de la Declaración Jurada del IGF, Formularios 022 o 023.

La Declaración Jurada, Formulario 022 o 023, consolidará la información contenida en los citados Anexos Complementarios, disponibles para su llenado en la opción “Impuesto a las Grandes Fortunas” del Sistema Integrado de la Administración Tributaria (SIAT), del Portal Servicio al Contribuyente de la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales, en la página web [www.impuestos.gob.bo](http://www.impuestos.gob.bo).

**IV.** Cuando el pago total o parcial se efectivice fuera del plazo establecido, el Sujeto Pasivo Residente deberá utilizar la Boleta de Pago 1022 y el Sujeto Pasivo No Residente la Boleta de Pago 1023, las cuales estarán disponibles en la opción “Impuesto a las Grandes Fortunas” del Sistema Integrado de la Administración Tributaria (SIAT), del Portal Servicio al Contribuyente de la Oficina Virtual del



Servicio de Impuestos Nacionales, en la página web [www.impuestos.gob.bo](http://www.impuestos.gob.bo).

**V.** La no presentación de la Declaración Jurada en el plazo señalado en los parágrafos I y II precedentes será sancionada conforme el subnumeral 2.1 del Anexo I Régimen General de la RND N° 10-0033-16 de 25 de noviembre de 2016, independientemente a la configuración de otras contravenciones o delitos tributarios.

**VI.** La Persona Natural inscrita en el Padrón Nacional de Contribuyentes como Sujeto Pasivo del IGF cuando en un periodo anual no se le perfeccione el hecho generador de este impuesto no presentará Declaración Jurada.

**Artículo 5. (Medios de Pago del IGF).- I.** Los Sujetos Pasivos que hubieran determinado el Impuesto a las Grandes Fortunas a través de la Declaración Jurada Formulario 022, deberán efectuar el pago en moneda nacional, en efectivo o a través de instrumentos electrónicos, en las Entidades Financieras habilitadas para el efecto.

**II.** Los Sujetos Pasivos que hubieran determinado el IGF a través de la Declaración Jurada Formulario 023, deberán efectuar el pago en dólares estadounidenses pudiendo realizar transferencias interbancarias con código Swift a la cuenta habilitada por el Servicio de Impuestos Nacionales mediante el procedimiento contemplado en la “Guía de Referencia para Pagos a través de Transferencias Interbancarias Electrónicas para Sujetos Pasivos No Residentes” disponible en la opción “Impuesto a las Grandes Fortunas” del Sistema Integrado de la Administración Tributaria (SIAT), del Portal Servicio al Contribuyente de la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales, disponible en la página web [www.impuestos.gob.bo](http://www.impuestos.gob.bo).

En este caso se considera pagado el impuesto a la fecha de realizada la orden de pago interbancaria gestionada por la Entidad Financiera del Exterior, a condición de que el mismo sea acreditado en la cuenta fiscal habilitada para el efecto por el Servicio de Impuestos Nacionales.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

**Única.-** A efecto de la inscripción o registro, así como liquidación y pago del IGF se aprueban:

- a) El Formulario 330 de “Inscripción o Registro al IGF”;
- b) La Declaración Jurada Formulario 022 “Impuesto a las Grandes Fortunas - Personas Naturales Residentes” y “Boleta de Pago 1022”;
- c) La Declaración Jurada Formulario 023 “Impuesto a las Grandes Fortunas - Personas Naturales No Residentes” y “Boleta de Pago 1023”;
- d) La “Guía de Referencia para Pagos a través de Transferencias Interbancarias Electrónicas para Sujetos Pasivos No Residentes”;
- e) Los “Anexos Complementarios de la Declaración Jurada del Impuesto a las Grandes Fortunas”.

Las actualizaciones a la “Guía de Referencia para Pagos a través de Transferencias Interbancarias Electrónicas para Sujetos Pasivos No Residentes”, serán comunicadas y publicadas en la opción “Impuesto a las Grandes Fortunas” del Sistema Integrado de la Administración Tributaria (SIAT), según las necesidades técnicas determinadas que se requieran.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



**IMPUESTOS NACIONALES** 🇨🇵



TUTORIAL  
**IGF**

*Material producido por la Gerencia de Servicio al Contribuyente y Cultura Tributaria  
Texto informativo, para fines legales remitirse a las disposiciones oficiales*

 **670-12931**  
ENVÍO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA

 **Cultura Tributaria Bolivia**

 **800-10-3444**  
LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS

 **CulturaTributariaBolivia**